Oficina	**No. oficio**
INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO I	**PQRS- 42195-2025**

Barrancabermeja, 09 de junio de 2026

Señor (a
IVAN STEVEN PABON RUIZ
CC. No.1094428602

ASUNTO: DERECHO DE PETICION MEDIANTE RADICADO 42195

CORDIAL SALUDO:

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención a su derecho de petición relacionado en el asunto, se permite dar respuesta a las peticiones en su orden, con el conocimiento que las mismas pueden ser positivas y/o negativas:

PRIMERO: En atención a esta petición es de señalar y resaltar que efectivamente aparece registrado a su nombre y número de cedula, el comparendo No, 68081000000004918886,68081000000004918887 en desarrollo de los trámites administrativos de carácter contravencional, el mismo fue notificado por aviso, ante la imposibilidad de surtir notificación de manera personal en el último domicilio registrado en el RUNT.

Por otra parte, es de tener en cuenta que el comparendo, se define como una orden formal de citación que la autoridad de transito emite a un presunto infractor para que comparezca audiencia, con el fin de escuchar sus descargos y pruebas sobre una infracción cometida.

Para su mayor conocimiento y aprehensión traigo a colación lo expresado por la ley 1843 de 2017 que reza lo siguiente:

Ley 1843 de 2017 artículo 7º parágrafo 2º.

Artículo 7°. Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 136 de la Ley 769 de 2002 el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Cuando se demuestre que la orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito detectada por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, no fue notificada o indebidamente notificada, los términos establecidos para la reducción de la sanción comenzarán a correr a partir de la fecha de la notificación del comparendo.

ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer

el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

El artículo 162 de la Ley 769 de 2002 establece que las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Civil son aplicables a situaciones no reguladas en el mismo, en virtud de ello:

En el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que en caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de quien deba ser notificado y en caso de desconocerse la dirección el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página https://www.transitobarrancabermeja.gov.co/ sección **CIUDADANOS/NOTIFICACIONES POR AVISO COMPARENDOS:** LINK DE LA SECCIÓN: NOTIFICACIONES POR AVISO COMPARENDOS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS y en todo caso en un lugar de acceso público de la respectiva entidad, por el término de 5 días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil al retiro del aviso, debiéndose dejar las constancias de publicación y de la fecha en que queda surtida la notificación personal en el expediente **INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA OTROS DOCUMENTOS**

Con respecto al error de lectura de placa se pudo cotejar mediante informe lo siguiente:

Luego de realizar la revisión detallada de las imágenes asociadas a los comparendos número: • 68081000000004918886 impuesto el día 13/11/2024 • 68081000000004918887 impuesto el día 13/11/2024 A nombre del señor IVAN STEVEN PABON RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 1094428602, número telefónico 3112353280, se identifica que el sistema registró erróneamente la placa JYL03G. No obstante, al observar detenidamente las evidencias fotográficas, se puede establecer que la placa real del vehículo infractor es JYF03G. Durante el proceso de análisis visual de la imagen correspondiente a la placa del vehículo, se presentó una posible alteración en el carácter alfanumérico. Puntualmente, la placa fue alterada en la letra “F” causando confusión con la letra “L”. Con el fin de soportar esta observación, se anexan al presente oficio las im

Por lo anterior se le solicita muy respetuosamente, acercarse a las instalaciones de la inspección de policía y tránsito de Barrancabermeja, para que suscriba su consentimiento, previo, expreso y escrito por parte del titular del vehículo o (se adjunta formulario de revocatoria directa). Favor enviar al correo aquí señalado ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co

Se trae a colación lo dispuesto por el articulo 97 de la ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO 97. ***Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia

y defensa.

(Ver Sentencia Consejo de Estado 2013-00577 de 2020)

Teniendo en cuenta que efectivamente se concluyó, que hubo un error de lectura de placa, con respecto del comparendo No, 68081000000491886,68081000000491887 se solicita de manera respetuosa allegar formulario diligenciado para realizar revocatoria directa, de la resolución sanción de los mismos.

Se allega en adjunto formato para revocatoria directa.

Con relación a los dineros descontados o medidas de embargo, favor comunicarse a la oficina de cobro coactivo al correo electrónico cardila@transitobarrancabermeja.gov.co.

Sin más particulares y en virtud de lo expuesto, esperamos haber atendido a satisfacción su petición.

Los canales de comunicación con la Inspección de Policía y Tránsito son los siguientes.

ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co

Atte.

YERYE CHAJIN ANAYA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó

Eduardo Montoya Silva

Abogado CPS